



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESCOLARES A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA, LIC. ROCÍO MARIBEL REYNA CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA APEAC" Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO POSTERIOR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", REPRESENTADA POR EL COMISIONADO PRESIDENTE, LIC. SERGIO ANTONIO MONCAYO GONZÁLEZ, INSTRUMENTO AL QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- MANIFIESTA "LA APEAC", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1 Que mediante, escritura pública número 9161 de fecha 27 de Diciembre de 1993, se constituyó la "Asociación de Psicólogos Escolares", Asociación Civil, el cual fue otorgado por el C. Lic. Jesús Lozano de la Garza, titular de la Notaria Pública número 5, con residencia en el municipio de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el registro público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad., asimismo en fecha 23 de junio de 2010, la Comisión Electoral de nuestra Asociación, declara Presidenta de la "Asociación de Psicólogos Escolares A.C." a la c. Lic. Roció Maribel Reyna Castillo, quien se identifica con cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, bajo el número 3086167 quien se ostenta como representante legal de esta Asociación. Esta Asociación tiene por objeto: Agrupar a los Psicólogos, Psicólogos Educativos Psicopedagogos que laboren dentro del departamento de Psicología o Psicopedagogía y/o que realicen funciones similares dentro o para una institución educativa de nivel preescolar, primaria o secundaria. Entendiendo por funciones similares el atender algunas o varias de las siguientes áreas: Evaluación y diagnóstico Psicopedagógico, diseño y supervisión de programas madurativos, correctivos, preventivos o de crecimiento personal del alumnado, exámenes de admisión, consultoría psicopedagógica y psicológica, promover el intercambio de ideas y experiencias con el fin de elevar los conocimientos y la calidad profesional de los asociados, servir como medio de acercamiento entre asociados y otros profesionistas afines. oportunidades de trabajo de los asociados promoviendo su participación como consultores externos en instituciones que no cuenten con psicólogo de planta que lo requieran de acuerdo a las distintas especialidades de los asociados y promover la investigación en el área de la psicología educativa.

Marin Marin

Página 1 de 8





- 1.2 Su domicilio para recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del presente, se encuentra ubicado en la Facultad de Psicología, U.A.N.L., Dr. Carlos Canseco #110, Esq. Con Dr. Aguirre Pequeño Col. Mitras Centro; Monterrey, N.L., C.P. 64460.
- 1.3 La C. Lic. Roció Maribel Reyna Castillo cuenta con las facultades necesarias para celebrar este acto jurídico, de conformidad con el capitulo sexto, vigésima cuarta del acta constitutiva de la Asociación, además cuenta con nombramiento de Presidenta de la "Asociación de Psicólogos Escolares A.C" y representante para este efecto; sin que hasta la fecha le hayan sido revocadas ni limitadas las facultades en forma alguna.
- II. DECLARA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE SU COMISIONADO PRESIDENTE:
- 2.1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción V, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 19 de julio de 2008, mediante decreto número 256 (en lo sucesivo "LA COMISIÓN" siglas LTAIENL), es un órgano constitucionalmente autónomo, especializado e imparcial, con patrimonio personalidad jurídica propio, con autonomía V presupuestaria, operativa, de decisión y de gestión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, la protección de datos personales en posesión de las autoridades del Estado, así como resolver sobre los procedimientos de inconformidad en estas materias.
- 2.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, fracción VI, inciso b, de la LTAIENL, y 10 fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León (en lo sucesivo RICTAINL), cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento.
- 2.3.- Que de acuerdo con el artículo 10, fracción III, del RICTAINL, tiene como atribución el aprobar la suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración, mecanismos de coordinación, y demás actos consensuales a celebrarse con los sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), o los respectivos

The state of the s

DIX

Página 2 de 8





organismos de acceso a la información, así como con organismos públicos o privados, instituciones de educación y centros de investigación, tanto nacionales como extranjeros, a fin de lograr el cumplimiento de la LTAINL; y en general, todo tipo de contratos o convenios que conlleven al fortalecimiento funcional de la Comisión.

- 2.4.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 95 de la LTAINL, se designó por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, como Comisionado Propietario de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, al C. Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2015.
- 2.5.- Que en la décima sesión extraordinaria del tercer año de actividades de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2010, se designó como Presidente, al C. Comisionado Sergio Antonio Moncayo González, por el periodo del 21 de octubre de 2010 al 20 de octubre de 2012.
- 2.6.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I de la LTAIENL, y 39 fracción X del RICTAINL, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el día 20 de agosto de 2008, reformado mediante acuerdo debidamente publicado el 28 de febrero de 2010, el C. Sergio Antonio Moncayo González, Comisionado Presidente, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento.
- 2.7.- Que el Pleno de la CTAINL aprobó la celebración del presente convenio de colaboración con "LA APEAC" en virtud de lo establecido por el artículo 39, fracción X, del RICTAINL, a través del acuerdo de fecha -- de junio de 2011.
- 2.8.- Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en su recinto oficial, situado en la avenida Constitución poniente número 1465-1, colonia centro, código postal 64000, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III.- DECLARAN LAS PARTES:

- 3.1.- Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.
- 3.2.- Que están en la mejor disposición de mantener una efectiva colaboración y coordinación para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

The state of the s

M





3.3.- Que tienen interés específico en celebrar el presente convenio para contribuir a sus objetivos comunes, mediante la colaboración y el desarrollo de actividades y proyectos habituales.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco para la colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, del acceso a la información pública y la protección de datos personales, así como a la formación y capacitación de los miembros de "LA APEAC" en estas materias, además para elaborar programas de difusión entre los particulares acerca de estos temas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: COMPROMISOS DE AMBAS PARTES.- Para la realización del objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- a) Apoyar la realización de eventos para la promoción de la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, orientados a los psicólogos escolares miembros de "LA APEAC".
- Elaborar e implementar proyectos conjuntos tendientes a incorporar en la agenda de los miembros de "LA APEAC" el tema de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- c) Colaborar en la elaboración y difusión pública de estudios y foros de discusión encaminados al análisis, diseño e implementación de mecanismos que busquen aumentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, desde la perspectiva de la psicología educativa o psicopedagogía.
- d) Evaluar la pertinencia de llevar a cabo publicaciones conjuntas que difundan el conocimiento de la materia, ya sea en medio impreso o electrónico, así como de divulgar las mismas a través

Jum Jak

Página 4 de 8





de los medios que se determinen por cada una "DE LAS PARTES".

TERCERA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA APEAC".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio se compromete a:

- a) Promover la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales, mediante la realización de eventos de divulgación y capacitación, dirigidos a sus miembros.
- b) Distribuir entre sus miembros los materiales de divulgación generados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA", sobre temas objeto del presente convenio.
- c) Colaborar con "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" en la realización de análisis y reflexión encaminados al estudio de la protección de datos personales desde la perspectiva de la psicología educativa o psicopedagogía, para establecer mejores prácticas en la salvaguarda de los mismos en las instituciones de educación básica.

CUARTA: COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA".- Para dar cumplimiento a los compromisos de este Convenio, se compromete a:

- a) Brindar capacitación a los miembros de la "APEAC" sobre el ejercicio y la utilidad de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, así como la importancia de la protección de datos personales.
- Proporcionar a la "APEAC" materiales producidos, editados y/o publicados por "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA" sobre las materias objeto de este convenio.
- c) Brindar capacitación al personal de la "APEAC" que esta determine, a fin de que pueda orientar y asesorar al personal de las escuelas educativas de nivel básico de las que sus miembros pertenezcan, sobre la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

QUINTA: "LAS PARTES", se comprometen a difundir este convenio, a través de los medios informativos a su alcance tales como prensa, radio, televisión y cualquier otro que considere adecuado para los

Man John X

ful





fines, así como promocionarlo entre las personas interesadas, comunicándoles las bondades y oportunidades que representan.

SEXTA: EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO.- Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas de este Convenio, las **PARTES** designan a sus representantes de la manera siguiente:

DEL "APEAC"	DE LA COMISIÓN
La Presidencia	La Secretaría Ejecutiva

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

a) Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio, de acuerdo con la normatividad aplicable, asumiendo la responsabilidad total en caso de que se infrinjan derechos de autor o se violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional o internacional.

b) Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas sin que exista previamente autorización o se encuentre expresamente convenido por escrito entre ambas partes, quedando entendido que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento en sus respectivas áreas.

OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier asunto no previsto, modificación o adición del presente convenio será resuelto de común acuerdo entre las partes; para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito y estar firmado por los representantes legales de ambas Instituciones

NOVENA: DEL INCUMPLIMIENTO.- Ambas partes aceptan que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas, este Convenio quedará sin efecto, previo aviso por escrito a la contraparte.

DÉCIMA: DE LA VIGENCIA- La vigencia del presente instrumento será indefinida y podrán darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito que cualquiera de ellas notifique a su contraparte con treinta días naturales de anticipación, sin responsabilidad para ambos, o en su defecto hasta

Oh

Mari M. K.

Página 6 de 8





que se haya cumplimentado el objetivo establecido en el presente convenio. En caso de causa grave e insuperable, el Convenio dejará de surtir sus efectos en el momento en que sea comunicada a la contraparte.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada uno para el objeto del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS COSTOS.- "LAS PARTES" convienen y establecen como límites y costos del presente Convenio los siguientes:

- a) El límite de este Convenio, será determinado por la capacidad administrativa, económica y de recursos humanos de ambas partes.
- b) Los costos de apoyo serán establecidos de común acuerdo por las partes.
- c) Los costos no especificados serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.

DÉCIMA TERCERA: PUBLICIDAD.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio y los documentos que deriven del mismo son públicos.

DÉCIMA CUARTA: DEL NO LUCRO.- "LAS PARTES" manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto del mismo no tienen fines de lucro.

DÉCIMA QUINTA: DE LA INTERPRETACION Y CONTROVERSIAS.Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la
buena fe y voluntad, por lo que toda controversia o interpretación que
se derive del mismo respecto a su operación, formalización y
cumplimiento, así como para todo lo no previsto en el mismo, las
partes convienen en llevar a cabo todas las acciones necesarias para
resolver amistosamente y subsanar de común acuerdo cualquier
diferencia que pudiera surgir.

of the same of the

June 10 X

Jul/

Página 7 de 8





Leído que fue el contendido del presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican en todo su clausulado y lo suscriben en dos ejemplares constante de ocho hojas, cada uno de los cuales será considerado como original del presente Convenio, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 días del mes de junio de 2011.

POR LA "APEAC"

POR "LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA"

LIC. ROCÍO

LIC. SERGIO ANTÓNIO MONCAYO GONZÁLEZ

PRESIDENTA

COMISIONADO PRESIDENTE

TESTIGOS

LIC. LAURA ELENA MALDONADO ORTIZ CONSEJO CONSULTIVO LIC. RODRIGO PLANCARTE DE LA GARZA

COMISONADO VOCAL

LIC. JOSE ANTONIO ZAMORA BARRERA

CONSEJO CONSULTIVO

LIC. GUILLERMO CARLOS MIJARES TORRES

COMISIONADO VOCAL

LIC MARIA FUGENIA PÉREZ EIMBCKE

> COMISIONADA SUPERNUMERARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LA ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS ESCOLARES A.C., EN FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, Y QUE VA EN 08-OCHO HOJAS .-

Página 8 de 8